

C.A. de Valdivia

Valdivia, treinta de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos, teniendo presente y considerando:

Primero. A folio 1 compareció Emerson Reyes Díaz, Licenciado en Ciencias Jurídicas, quien dedujo el presente Recurso de Protección en favor de doña **Macarena Bernardita Parada Baeza**, cédula nacional de identidad número 12.881.835-9, en contra de don **Jaime Marcelo Riquelme Salazar**, presidente de la Cámara de Turismo de Río Negro y en contra de la Cámara de Turismo de Río Negro por las acciones ilegales que amenazan, privan y perturban el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de asociación, el derecho de la honra, a la no afectación de los derechos en su esencia, y el debido proceso, tutelados y consagrados en el artículo 19 N°3 inciso quinto, 4, 15 y 26 de la Constitución Política de la República, respectivamente, en base a los antecedentes que expuso.

Indicó la recurrente que el 9 de marzo de 2025 la Cámara de Turismo de Río Negro organizó el evento denominado “2º exhibición de autos clásicos y antiguos, versión internacional”, en ese contexto, un socio activo de la Cámara de Turismo se refirió de manera denigrante a una mujer manifestando una expresión grosera.

Añadió la recurrente que esta situación quedó grabada y que tuvo conocimiento de un extracto de video al día siguiente, el 10 de marzo de 2025, donde se percata que quien había proferido dicha expresión había sido el presidente de la Comisión Revisora de Cuentas de la Cámara de Turismo, don Julio Javier Santana Martínez en contra una concejal de Río Negro, la Sra. Evelyn Ojeda.

Ante esta situación, la recurrente, en su calidad de secretaria general y ministro de fe de la Cámara de Turismo, se comunicó telefónicamente con el recurrido, en su calidad de presidente de la Cámara, para que se tomen medidas al respecto. El recurrido accedió a tomar medidas como convocar a una junta para evaluar y resolver la apertura de un eventual sumario y una suspensión temporal.

Refirió que en la junta a la que fueron citados los socios concurrieron 5 de los 6 directores convocados, decidiendo de manera unánime que el Sr. Santana tenía que quedar suspendido temporalmente. Ese mismo día, a eso de las 23:00 horas, la recurrente levantó el acta de la junta y le recordó al recurrido que se ausentaría desde el 11 de marzo al 17 del mismo mes.

Explicó que llegado el 11 de marzo le hizo llegar la carta de notificación de ausencia justificada a la recurrida al correo personal de don Jaime Riquelme con



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HYMXVBRDFX

copia al correo formal del presidente de la Cámara de Turismo de Río Negro, manifestando que los motivos de dicha ausencia eran personales y que mencionó en la carta específicamente que no estaría revisando el correo electrónico de la asociación; no tomaría llamadas telefónicas/videos de la asociación y no revisaría mensajes de WhatsApp relacionados a la gestión de la asociación. Añadió que en dicha carta hizo referencia a la delicada situación que ocurrió con el Sr. Santana durante la entrevista en vivo en un medio de comunicación digital.

La recurrente argumentó que, a pesar de la carta de comunicación de ausencia, el recurrido le continuó pidiendo que realizara labores, y mientras se encargaba de sus asuntos personales, le envió un correo al recurrido Jaime Riquelme informándole que había actualizado la clave del correo de la asociación por efectos de una notificación de alerta sospechosa, y señalándole que la clave sería cambiada una vez retomara sus funciones, pero finalmente, le envía la clave.

Relató la recurrente que el 18 de marzo de 2025, una vez reincorporada a sus labores, revisó el correo electrónico de la Cámara constatando que no había ninguna comunicación de la Municipalidad de Río Negro, pero que había un correo del recurrido Jaime Riquelme donde le decía a la recurrente que la haría responsable de todo lo que pudiera suceder, a pesar de encontrarse con ausencia justificada.

Puntualizó la actora que el objeto de este recurso consiste en una serie de actos pluriofensivos, arbitrarios e ilegales ejecutados por el Sr. Jaime Riquelme en su calidad de presidente de la Cámara de Turismo de Río Negro consistentes en la eliminación de la recurrente del grupo de mensajería institucional de la Cámara, sin mediar protocolo alguno lo que ocurrió el 12 de marzo de 2025.

Finalmente, el 21 de marzo de este año, en la primera asamblea ordinaria, se da lectura de una acta donde se acusan irregularidades de la recurrente como enviar comunicados de la Cámara a un tercero ajeno

Concluyó que, en esa misma asamblea, formuló sus descargos, y se procedió a elegir a una nueva secretaria general, pero que no se respetó el procedimiento para su expulsión, pues no hubo formulación de cargos por escrito, ni plazo razonable para preparar su defensa, privándole además de su derecho a apelar ante la Asamblea y que, en todo caso, existían otras medidas menos drásticas que la expulsión como la inhabilitación temporal.

Pidió se acoja el recurso y se declaren vulnerados sus derechos fundamentales a la honra, libertad de asociación y debido proceso; se ordene a los recurridos cesar su conducta vulneradora, reintegren las herramientas digitales a la recurrente y su cargo de secretaria general; que los recurridos emitan disculpas



públicas en un diario de comunicación y circulación de la comuna de Río Negro, la que deberá realizarse una vez por semana por 30 días; que se realicen disculpas por escrito firmado por el presidente de la cámara de turismo expresando que lamenta mucho haber actuado en forma ilegal y arbitraria contra la recurrente, se abstenga de cometer estos actos nuevamente, y que sea comunicado al directorio, a los socios fundadores y miembros de la Cámara de Turismo de Río Negro, con costas.

Segundo. A folio 9 evacuó informe don **Jaime Marcelo Riquelme Salazar**, en calidad de presidente y representante legal de la recurrida **Cámara de Turismo de Río Negro** indicó que, en relación al evento ocurrido en la exhibición de autos clásicos y antiguos, es falso que no se haya tomado ninguna medida, pues se celebró una reunión extraordinaria el 13 de marzo de este año, donde el abogado Carlos Ruiz les recomendó que debían realizar una carta de disculpas públicas en nombre de la Cámara, la que se envió, pero faltando la firma de la secretario general, que en ese momento era la recurrente, lo que no agradó al directorio.

Explicó que, desde el 11 de marzo de 2025, luego de que la recurrente les comunicara su ausencia, intentaron ingresar en varias oportunidades al correo electrónico institucional, sin tener éxito, puesto que la recurrente lo sincronizó con su teléfono personal, lo que no les permitía acceder sin que ella autorizara el ingreso, además, cambió la contraseña del correo sin comunicarlo de la manera establecida en los estatutos. Todo esto ocasionó que no pudieran cumplir a cabalidad con el objeto de la Cámara y además la misma recurrente indicó que le entregó la contraseña del correo a terceras personas vulnerando y poniendo en peligro la información de la asociación.

Indicó que el 19 de marzo se citó a reunión extraordinaria para conversar del actuar de la recurrente, estando ella presente, pero decidió retirarse voluntariamente, sin escuchar los fundamentos que se expondrían.

Añadió que el 21 de marzo de este año se citó a asamblea general ordinaria con el fin de solicitar a la recurrente su cargo de secretaria, entregado la carta redactada en asamblea de 19 de marzo y de ratificar o renovar a la directiva y los directores.

Respecto a los canales de comunicación, en base al estatuto, no se contempla la aplicación WhatsApp como un medio formal de comunicación de la Cámara y que no se ha vulnerado el derecho a la libertad de Asociación, pues la recurrente sigue siendo socia de la Cámara, asiste a las reuniones, se escucha su opinión y ejerce su voto, solamente que ya no es parte de la directiva, porque su cargo era de carácter transitorio, como se indica en las disposiciones transitorias



del estatuto en su artículo 3 y al tener este carácter, se entendía que su cargo cesaría al momento de escoger a la directiva permanente.

Señaló que su intención nunca ha sido denostar a la recurrente, que simplemente se perdió la confianza en ella, debido a su actuar el que no ha sido transparente, debido a que, enviaba y firmaba documentos sin una votación anterior en una reunión con la directiva y sus socios, hasta el día de hoy no ha entregado las claves del correo de la Cámara y no se la ha expulsado, simplemente se pidió el cargo de secretario general, por lo que no ha existido vulneración de derechos fundamentales.

Tercero. Que la acción de protección de garantías constitucionales, en cuanto acción cautelar, tiene por finalidad tutelar garantías y derechos preexistentes, esto es, derechos que no se encuentren discutidos; requerimiento que no concurre en la especie ya que de lo expuesto por los litigantes surge que no es hecho pacífico que la recurrente ostentara el cargo de secretaria general de la Cámara de Turismo de Río Negro en carácter de permanente, más bien, y según lo establecen los estatutos que fueron acompañados, se observa que ostentaba la calidad de “transitorio”, según lo señala expresamente el artículo 3 transitorio del acta constitutiva de la recurrida.

En este sentido, los estatutos regulan la forma en que se debían nombrar a los miembros del directorio en carácter de permanentes, lo que fue efectuado de acuerdo a los artículos 17 y siguientes, mediante asamblea general ordinaria de 21 de marzo de este año.

Se concluye que la recurrente compareció a dicha asamblea, efectuó sus descargos y se levantó un acta. Finalmente, se decidió destituir a la recurrente de su cargo de secretaria general designándose a otra persona.

Por esta razón, los derechos y antecedentes que invoca la recurrente no pueden servir de base para el ejercicio de la presente acción constitucional y, como consecuencia, no es posible adoptar alguna medida de protección que los garantice.

Cuarto. A mayor abundamiento, la recurrente no ha sido expulsada de la Cámara de Comercio, pudiendo ejercer los derechos que en calidad de socia le competen, pudiendo incluso, ser nuevamente elegida.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y teniendo, además, presente lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado, Acta 95-2015, de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se resuelve que **se rechaza**, sin costas, el recurso de protección



deducido por Macarena Bernardita Parada Baeza, en contra de don Jaime Marcelo Riquelme Salazar, en calidad de presidente de la Cámara de Turismo de Río Negro y en contra de la Cámara de Turismo de Río Negro.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Protección-307-2025



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HYMXVBRDFX

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Presidente Juan Ignacio Correa R. y los Ministros (as) Marcia Del Carmen Undurraga J., Karina Irene Ormeño S. Valdivia, treinta de mayo de dos mil veinticinco.

En Valdivia, a treinta de mayo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HYMXVBRDFX